

3000

Ant Infancia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 17-406805- -18-0 FECHA: 2018-02-12 11:20:33
DEP: 3000 DIRECCION DE EVE: SIN EVENTO
INVESTIGACIONES DE PROT
TRA: 334 REMISIINFORMA FOLIOS: 40
ACT: 330 COMUNICACIÓN

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia

SONIA PATRICIA TÉLLEZ BELTRÁN

Carrera 5 No. 15-80 Piso 14
BOGOTA D.C. COLOMBIA

Asunto: Radicación: 17-406805- -18-0
 Trámite: 334
 Evento:
 Actuación: 330
 Folios: 40



Respetada Procuradora Delegada:

De conformidad con la averiguación preliminar tramitada bajo el número de la referencia, esta Dirección se permite adjuntar copias de las respuestas presentadas por la Sociedad Colombiana de Pediatría -SCP- bajo los radicados números 17-406805- -00014-0000 y 17-406805- -00017-0000 del 29 de enero de 2.018 y 9 de febrero de 2.018, respectivamente cada una, en treinta y nueve (39) folios, en donde se advierte que el "Comunicado a la opinión pública junta directiva Comité Social y Derechos Sociedad Colombiana de Pediatría" relacionado con la bebida KUFU que produce GASEOSAS POSADA TOBON S.A., fue publicado por un "Comité" que "(...) no está autorizado para dar informes a la opinión pública de manera autónoma. Por lo que antes de realizar cualquier pronunciamiento, se debe pedir la autorización expresa de la Junta Directiva, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, pues dicho comunicado nunca fue puesto en conocimiento de los miembros de la Junta Directiva y de su contenido sólo tuvo conocimiento la Junta, cuando ya la información había sido puesta en dominio público (...) se quiere mostrar y reiterar que el "Comité" que emitió el comunicado de ninguna manera representa o vincula a la SCP. Las opiniones en ese documento divulgadas, no son la opinión que sobre el particular pudiera llegar a tener la SCP. Por el contrario, las afirmaciones en ese documento realizadas, se tratan de meras opiniones que representan y vinculan el criterio y opinión de ERNESTO DURÁN STRACUH y ÁLVARO POSADA DÍAZ, firmantes del comunicado sobre el cual versa el requerimiento a la SCP (...)"

Atentamente,


MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

PROC. DELEGADA DEFENSA DERECHOS INFANCIA ADOLESCENCIA Y FLA.
SECRETARÍA
RECIBIDO POR: TERESITA
FECHA: 12 FEB 2018
HORA: 8:30. Martha

Elaboró: J.L.B.P.
Revisó: M.J.L.B.
Aprobó: M.J.L.B.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2018-063993 14/02/2018 11:11:44
E-2018-063993.txt



Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165

Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia - Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos
con el medio ambiente

Bogotá, enero 29 de 2017.

Doctora

MARIA JOSÉ LAMUS BECERRA

Directora de Investigaciones de Protección al Consumidor
Superintendencia de Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 17-406805-00014-0000

Fecha: 2018-01-29 15:43:05 Dep. 3000 DES.PROTE
Tra. 334 REMISIINFORMA Eve:
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 35

KL

Radicación: 17-406805 Respuesta solicitud de información.

Respetada Doctora Lamus,

MARCELA FAMA PEREIRA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Vicepresidente de la Sociedad Colombiana de Pediatría (en adelante SCP), me permito dar respuesta al requerimiento de información de la referencia, con base en los siguientes argumentos:

1. Introducción

Permítanos mencionar desde ya señora Directora, que la SCP cuenta con toda la voluntad de colaborar y de suministrar la información necesaria y pertinente que permita a su Despacho tener claridad sobre las circunstancias y afirmaciones en las cuales el Comité Pediatría social y Derechos (en adelante el Comité), emitió un comunicado en septiembre del año anterior, y sobre el cual la Entidad nos formula algunas interrogantes.

Nuestro propósito es brindar información acerca del conocimiento que tenemos como SCP del citado comunicado, no sin antes poner de presente aspectos generales básicos de la SCP, los cuales pueden generar una mejor percepción sobre las circunstancias sobre las cuales se emitió el mismo.

Por ello, agradecemos el análisis global del presente documento, seguros que a partir del mismo se despejarán las dudas que se pudiesen presentar sobre los motivos que dieron origen a la presente actuación administrativa.

2. Contexto Preliminar.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2018-063993 14/02/2018 11:11:44
CUADERNO.txt



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y CONSUMIDOR
[Redacted]
CALLE 100, BOGOTÁ
TEL: 261 3000 EXT. 210
FAX: 261 3000 EXT. 210

11

Señor [Redacted]
Calle [Redacted]
Bogotá, D.C.

Radicación: 17-408805 Respuesta solicitud de información.

Señor Doctor Linares,

En respuesta a su solicitud de información, en virtud de la Ley 1712 de 2014, se informa que la información solicitada se encuentra en poder de la Sociedad Colombiana de Pediatría (SCP), la cual es una entidad sin ánimo de lucro, que opera en el sector social y de derechos humanos. La información solicitada se encuentra en poder de la SCP, la cual es una entidad sin ánimo de lucro, que opera en el sector social y de derechos humanos.

1. Introducción

En primer lugar, se agradece la solicitud de información presentada por usted. La SCP es una entidad sin ánimo de lucro, que opera en el sector social y de derechos humanos. La información solicitada se encuentra en poder de la SCP, la cual es una entidad sin ánimo de lucro, que opera en el sector social y de derechos humanos.

La SCP es una entidad sin ánimo de lucro, que opera en el sector social y de derechos humanos. La información solicitada se encuentra en poder de la SCP, la cual es una entidad sin ánimo de lucro, que opera en el sector social y de derechos humanos.

La SCP es una entidad sin ánimo de lucro, que opera en el sector social y de derechos humanos. La información solicitada se encuentra en poder de la SCP, la cual es una entidad sin ánimo de lucro, que opera en el sector social y de derechos humanos.

32
2

Como lo mencionamos anteriormente, buscamos además de brindar la información que se encuentre al alcance del SCP, poder contextualizar a la Entidad sobre lo relacionado en la presente actuación. Para ello solicitamos se nos permita desarrollar el siguiente esquema:

2.1 Naturaleza de la SCP Colombiana de Pediatría.

La SCP es una organización privada de carácter científico, gremial y social, sin ánimo de lucro, fundada el 27 de julio de 1917. Está conformada por las Sociedades Regionales de Pediatría y por las Sociedades de las distintas subespecialidades pediátricas, denominadas Capítulos, autónomas en su gestión, funcionamiento y Estatutos, legalmente constituidas ante la ley colombiana. (Artículo 1 Estatutos Sociales).

En los términos anteriores, la SCP, al ser una asociación científico gremial, sin ánimo de lucro, ningún interés le asiste en participar en el mercado al que pertenece GASEOSAS POSADA TOBON S.A. y, de hecho, a ningún nicho de mercado relacionada con bebidas y alimentos. Por el contrario, los propósitos para los que fue creada esta SCP, están dirigidos a la unión de esfuerzos de los profesionales de la medicina en la generación del bienestar de "la sociedad, el progreso de los asociados, y el fortalecimiento de los vínculos entre sí y el resto del mundo, para el desarrollo de la Pediatría como disciplina del hombre" (Misión de la SCP)

2.2 Conformación de la SCP.

Con base en los Estatutos Sociales de la SCP, la dirección, control y administración de la SCP están ejercidas por la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva, por su parte, la vigilancia estará a cargo de la fiscalía. (Art 24)

La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad de la SCP Colombiana de Pediatría y sus decisiones obligan a todos los asociados, hayan asistido o no a la misma. (Art 25)

De otro lado, la Junta Directiva ejecutará el gobierno y la administración de la SCP Colombiana de Pediatría por períodos de dos (2) años a partir del 1 de febrero del año inmediatamente siguiente a su elección. Esta Junta estará integrada por once (11) miembros principales, elegidos en forma nominal; cada uno las principalías tendrá una suplencia de la misma localidad. Contará, además, con la presidencia saliente, la cual tendrá funciones de asesoría. (Art 32)

Así las cosas, la Junta Directiva, una vez elegida por la Asamblea General de Delegados, será el órgano social que de manera permanente ejercerá las funciones de administración y gobierno, así como de representación de la SCP.

2.3. Naturaleza del Comité de Pediatría.

Frente a la legitimidad del Comité que emitió el concepto del pasado 12 de septiembre de 2017, motivo del requerimiento que esta Entidad hace a la SCP, debe mencionarse que en los términos de denominado "Comunicado a la opinión pública", dentro de la estructura establecida en los Estatutos, y haciendo una lectura minuciosa de los artículos que le componen, en ninguno de ellos se establece la creación o existencia de este Comité.

Ahora bien, el Presidente de la Junta Directiva SCP, haciendo uso de las facultades que le otorga su cargo, decide crear dicho "Comité". No obstante, debe dejarse claro que dicha creación no implicó ni implica en la actualidad, una delegación expresa de funciones, ni mucho menos de la representación o vocería legal de la SCP.

En ese orden de ideas, dicho "Comité" no está autorizado para dar informes a la opinión pública de manera autónoma. Por lo que antes de realizar cualquier pronunciamiento, se debe pedir la autorización expresa de la Junta Directiva, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, pues dicho comunicado nunca fue puesto en conocimiento de los miembros de la Junta Directiva y de su contenido sólo tuvo conocimiento la Junta, cuando ya la información había sido puesta en dominio público.

De otro lado, debe mencionarse que quienes integran dicho "Comité", no pertenecen a la Junta Directiva, lo cual ratifica que quienes emiten el comunicado, de ninguna manera representan a la SCP, y es más una opinión personal de ellos sobre una bebida.

2.4 No representación oficial de la SCP.

Con lo anterior se quiere mostrar y reiterar que el "Comité" que emitió el comunicado de ninguna manera representa o vincula a la SCP. Las opiniones en ese documento divulgadas, no son la opinión que sobre el particular pudiera llegar a tener la SCP. Por el contrario, las afirmaciones en ese documento realizadas, se tratan de meras opiniones que representan y vinculan el criterio y opinión de ERNESTO DURÁN STRACUH y ÁLVARO POSADA DÍAZ, firmantes del comunicado sobre el cual versa el requerimiento a la SCP.

2.5 Carácter subjetivo de las afirmaciones del comunicado.

Cabe mencionar, adicionalmente, que en todo caso las afirmaciones que hacen los señores ERNESTO DURÁN STRACUH y ÁLVARO POSADA DÍAZ en el "Comunicado" en lo que respecta a los numerales 1.2 y 1.3, son subjetivas, es decir, opiniones personales que realizan como profesionales de la medicina con

sus criterios y posiciones frente al tema, pero que de ninguna manera podrían ser verificables. Lo anterior, al utilizar expresiones como "estas bebidas podrían promover en las nuevas generaciones el consumo de bebidas gaseosas" (numeral 1.2) o que dichas bebidas "confunden a la población y crean falsas expectativas" (numeral 1.3). En los dos casos citados, son simples predicciones de comportamientos o pensamientos que no hacen referencia a elementos configurativos de la bebida KUFU que puedan ser objeto de estudio. Por lo cual no habría ningún insumo científico que aportara para corroborar su veracidad.

2.6 El comunicado carece de respaldo oficial y de representación jurídica de la SCP.

Con base en todo lo expuesto, resulta evidente que el Comité que emitió el comunicado, no representa a la SCP, por lo que cualquier comunicado que realice, carece de fuerza vinculante que comprometa a esta SCP.

Adicionalmente, y dado que la SCP no inició de manera institucional un estudio frente a los hechos sobre los cuales el "Comité" opina, carece de estudios o soporte científico que pueda darle sustento a las afirmaciones realizadas en el punto 1.1 por los señores ERNESTO DURÁN STRACUH y ÁLVARO POSADA DÍAZ.

3. Situación actual de la SCP

Como lo establecen los Estatutos, el 1 de febrero de 2018 se posicionará la Nueva Junta Directiva. No obstante, el tránsito de la anterior Junta Directiva, particularmente del actual presidente, con la nueva Junta, no ha sido un proceso pacífico. Lamentablemente para los intereses de la SCP, ha habido multiplicidad de conflictos internos que han desembocado en la dificultad en los últimos tiempos de organizar y dirigir de manera eficiente la SCP. No obstante lo anterior, la nueva Junta, quien tiene el apoyo de la mayoría de los miembros actuales de la Junta Directiva, está próxima a posicionarse, con lo se podrá atender de manera más eficiente cualquier solicitud que en el futuro esta Superintendencia tenga frente a la SCP.

4. Solicitud

Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos al Despacho:

4.1 La ampliación del término para complementar nuestra respuesta, en caso de que lo en este escrito informado deba ser complementado, en atención además que el mismo fue recibido el pasado 24 de enero, lo que implica que en la práctica la SCP tuvo dos días hábiles para presentar la presente respuesta.

6
A
B

4.2 El agendamiento de una cita ante el Despacho para poner de presente todas las circunstancias que rodearon el comunicado que es objeto de formulación de inquietudes por parte de la Entidad.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de la SCP.
2. Estatutos Sociales de las SCP.

Marcela fama P.

MARCELA FAMA PEREIRA
Vicepresidenta de la SCP
C.C. 32.740.520

SOCIEDAD COLOMBIANA
DE PEDIATRÍA
NIT. 800.000.089-0

100

Le présent rapport a été établi en vertu de la loi n° 100 du 10 mai 1987 relative à la déontologie de la profession de journaliste.

2013/14

Le présent rapport a été établi en vertu de la loi n° 100 du 10 mai 1987 relative à la déontologie de la profession de journaliste.

Journal de la presse
L'ÉTAT DE LA PRESSE
L'ÉTAT DE LA PRESSE
L'ÉTAT DE LA PRESSE

100